



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 002-2019-AU

Lambayeque, 23 mayo de 2019

VISTO:

El acta de la Asamblea Universitaria Extraordinaria de fecha 15 de mayo de 2019, que acuerda la modificación del Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

CONSIDERANDO:

Que, el actual Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, fue modificado mediante Resolución N° 001-2017-AU-UNPRG de fecha 08 de febrero del 2017, entrando en vigencia el 09 de febrero del 2017;

Que, en el actual contexto y en el marco del Proceso de Licenciamiento Institucional, deben realizarse modificaciones al Estatuto en adecuación a la Ley N° 30220 Ley Universitaria y a lo requerido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU;

Que, mediante el Oficio N° 064-2019-OGCU-UNPRG la Jefa de la Oficina General de Calidad Universitaria presenta al Rectorado la propuesta de modificaciones al Estatuto con fines de Licenciamiento Institucional; lo que ha sido puesto a consideración de la Asamblea Universitaria;

Que, en la Asamblea Universitaria Extraordinaria de fecha 15 de mayo de 2019; se aprobó la modificación del Art. 53.7 del Título III del Gobierno de la Universidad, Capítulo VI del Consejo de Facultad; Art. 102.6 Título IV: De La Organización Académica, Capítulo V De las Unidades de Postgrado; la modificación del Art. 120.4 Título V: De la Organización administrativa; Capítulo I Órganos Administrativos de la Alta Dirección; del Art. 177 Título VI: De Los Docentes, Capítulo II De La Admisión y Promoción a la Carrera Docente; Art. 179 Título VI De los Docentes, Capítulo III: del Régimen de Dedicación; Art. 186 Título VI: de los Docentes, Capítulo IV: De los Docentes Extraordinarios; Art. 207, Art. 216 y 217. Título VII De los Estudiantes, Capítulo III Del Régimen de Estudios; así mismo se incorporó los artículos 147, 148 y 149 Título V: De la Organización administrativa; Capítulo I Órganos Administrativos de la Alta Dirección, y se derogó la Décimo Segunda Complementaria y la Segunda Transitoria Título XIV De las Disposiciones Finales, Complementarias, Transitorias y Derogatorias, conforme al Acta que obra en Secretaría General;

Que, conforme al artículo 57.2 es atribución de la Asamblea Universitaria reformar los estatutos de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, concordante con el artículo 32.2 del Estatuto; por lo que habiéndose aprobado las reformas al Estatuto con el número de votos que exige la Ley, conforme se tiene del Acta de la Asamblea Universitaria de fecha 15 de mayo del 2019, y correspondiendo oficializar dichas reformas;

Que, la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en la presente resolución, constituye el respaldo legal para la decisión del Rector en los términos consignados;

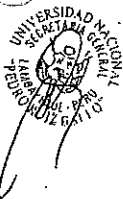
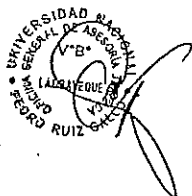
En uso de las atribuciones conferidas al Rector, la Ley Universitaria 30220 y Art. 40 del Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

1° APROBAR la modificación del Estatuto de la UNPRG conforme a lo siguiente:

Artículo 53°. Son atribuciones del Consejo de Facultad:

...





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN Nº 002-2019-AU

Lambayeque, 23 mayo de 2019

Pág. 2

- 53.7 Aprobar los currículos y planes de estudio de las carreras profesionales propuestos por las Escuelas Profesionales y de segunda especialidad, de diplomados de posgrado, de maestrías, de doctorados y de posdoctorados, propuestos por las Unidades de Posgrado que integran la Facultad.

Artículo 102°. El Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad tiene las siguientes atribuciones:

...

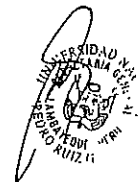
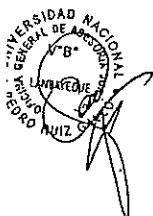
- 102.6 Diseñar y administrar los currículos de maestría, doctorado, postdoctorado, así como los programas propedéuticos que integren las líneas de investigación y educación continua en el nivel de posgrado.

Artículo 120°. Los Órganos Administrativos de la Alta Dirección son:

...

- 120.4 Dependencias del Vicerrectorado Académico.
 - 120.4.1. Oficina General de Admisión
 - 120.4.2. Oficina General de Asuntos Académicos
 - 120.4.3. Oficina General del Sistema de Bibliotecas
 - 120.4.4. Oficina General de Estudios Generales
 - 120.4.5. Centro Pre Universitario
 - 120.4.6. Oficina General de Bienestar Universitario
 - 120.4.7. Oficina de Seguimiento al Graduado
 - 120.4.8. Oficina de Gestión Curricular
 - 120.4.9. Oficina de Formación Continua

- Artículo 177°. La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad es de setenta y cinco (75) años, pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios y no podrán ocupar cargos administrativos.
- Artículo 179°. Se adquiere el régimen de Docente a Tiempo Completo:
 - 179.1. Por ingreso a la docencia, de acuerdo con las bases del concurso.
 - 179.3. Por promoción del que se está desempeñando como Docente a Tiempo parcial.
- Artículo 186°. Son considerados docentes extraordinarios: los docentes eméritos, honorarios y similares dignidades contempladas en el reglamento General de la UNPRG y Reglamento (s) específico (s): NO podrán superar el diez por ciento (10%), del número total de los docentes que laboran en el respectivo semestre en cada Facultad y no podrán ocupar cargos administrativos.
- Artículo 207°. El régimen de estudio de la UNPRG es semestral, con una duración de dieciséis (16) semanas lectivas, por créditos, currículo flexible en la modalidad presencial, semipresencial, a distancia o virtual. Cada crédito tiene su equivalente en 16 horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica. El sistema anual regirá para las Facultades que en uso de su autonomía académica lo requieran.
- Artículo 216°. Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales y los estudios específicos y de especialidad; tienen una duración mínima de cinco (5) años. Se realizan un máximo de dos semestres académicos por año, cada semestre tendrá una duración de dieciséis (16) semanas lectivas.
- Artículo 217°. Los estudios generales son obligatorios. Tienen una duración no menor de treinta y cinco (35) créditos. Deben estar dirigidos a la formación integral de los estudiantes.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN Nº 002-2019-AU

Lambayeque, 23 mayo de 2019

Pág. 3

2º APROBAR la incorporación en el Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo los artículos 147º-A , 148º-A y 149-A conforme a lo siguiente:

- **Artículo 147º-A.** La Oficina de Seguimiento al Graduado es el órgano responsable de realizar el seguimiento de los graduados, con el fin de conocer su ubicación, cargos que han desempeñado y desempeñan en su desarrollo profesional, para promover su inserción en el mercado laboral; conocer sus necesidades de formación continua; establecer a través de los graduados la vinculación con las empresas y el aporte que pueden ofrecer a la universidad en la mejora de las ofertas en las distintas carreras profesionales.

Sus funciones son:

1. Mantener actualizada la base de datos de los graduados de la UNPRG.
2. Implementar los mecanismos necesarios para insertar a los graduados a la vida laboral.
3. Promover servicios de apoyo institucional a los graduados.
4. Informar de las actividades de tipo laboral, académico y cultural.
5. Las demás funciones que le asigne el Vicerrectorado Académico

- **Artículo 148º-A.** La Oficina de Gestión Curricular es el órgano responsable de promover el desarrollo del currículo en sus diferentes etapas: investigación, programación, instrumentación, ejecución y evaluación.

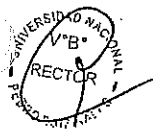
Sus funciones son:

1. Proponer al Vicerrectorado Académico los lineamientos de política referentes a la gestión curricular.
2. Planificar, dirigir, organizar y evaluar las actividades relacionadas a la gestión curricular
3. Proponer y validar modelos, instrumentos y las herramientas pertinentes para la mejora de gestión curricular.
4. Proponer actividades de capacitación para la docencia universitaria referidas al planeamiento y evaluación académica curricular.
5. Las demás funciones que le asigne el Vicerrectorado Académico.

- **Artículo 149º-A.** La Oficina de Formación Continua es el órgano responsable de organizar actividades de capacitación, actualización, especialización y perfeccionamiento, en diversas áreas del conocimiento, de acuerdo a las demandas del mercado y las necesidades de los estudiantes, profesionales y público en general.

Sus funciones son:

1. Promover la capacitación de los docentes de la UNPRG, a través de eventos académicos que fortalezcan sus conocimientos en su área profesional, en el desarrollo de su labor docente y en uso de las TICs.
2. Promover las alianzas internacionales de formación para beneficio de sus estudiantes y docentes universitarios.
3. Coordinar las actividades académicas con el Vicerrectorado Académico y otras áreas académicas.
4. Coordinar y supervisar las actividades realizadas por el personal adscrito a la Oficina de Formación Continua.
5. Las demás funciones y atribuciones que le asigne el Vicerrector Académico.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 002-2019-AU

Lambayeque, 23 mayo de 2019

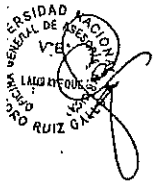
Pág. 4

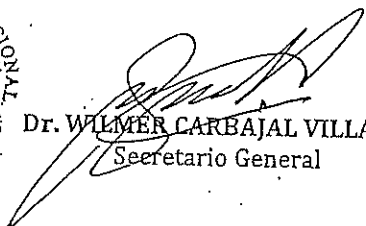
3° DEROGAR la Décima Segunda Disposición Complementaria; y la Segunda Disposición Transitoria del Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

4° DAR a conocer la presente resolución al Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, SUNEDU, Facultades, Oficina General de Calidad Universitaria, Órgano de Control Institucional, y demás instancias correspondientes.


5° Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




Dr. WILMER CARBAJAL VILLALTA
Secretario General




Dr. JORGE AURELIO OLIVA NÚÑEZ
Rector